



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación inclusiva.

**Artículo único.** Se reforman los artículos 7, 21, 40 y primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** La educación que el Estado imparta será de calidad, gratuita e inclusiva. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

...

...

**Artículo 21.-** El Estado está obligado a que la educación que imparta, promueva u ofrezca en la Entidad sea gratuita, inclusiva, equitativa y de calidad, mediante el empleo de elementos didácticos y pedagógicos de vanguardia, basada en los últimos avances científicos y de contenido humanista que garanticen el máximo logro de aprendizaje en los educandos.

...

**Artículo 40.-** Sin detrimento de la atribución exclusiva de la autoridad educativa federal de determinar los planes y programas de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, la autoridad educativa estatal promoverá su enriquecimiento con contenidos regionales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**Artículo 41.-** Al promover el mejoramiento de los planes y programas a que se refiere el artículo inmediato anterior, la autoridad estatal favorecerá el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, considerando la diversidad de habilidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses de aprendizaje, con un carácter didáctico y curricular diferenciado; así como el uso de lengua de Señas Mexicana, garantizando la educación inclusiva y equitativa de calidad; asimismo se procurará que el trabajo escolar:

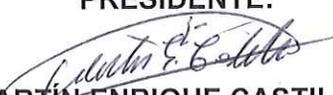
I.- a la IX.- ...

**Artículo transitorio:**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, previa publicación en el diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**PRESIDENTE:**

  
DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

**SECRETARIO:**

  
DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ  
BAQUEIRO.

**SECRETARIO:**

  
DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA  
PACHECO.